

## I.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA SALUD Y A LA PREVENCIÓN.

### ¿QUÉ ES EL CORONAVIRUS?

El **coronavirus 2019-nCoV** se detectó por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad centrorienta china de **Wuhan**, capital de la provincia de Hubei y con unos 11 millones de habitantes.

Los **coronavirus** son una familia de virus descubierta en los años 60 pero de origen aún desconocido. Provocan distintos tipos de **enfermedades** y es habitual contraer alguno a lo largo de la vida, sin más trascendencia. El **coronavirus** debe su nombre a su aspecto, parecido a una corona.

### ¿QUÉ SÍNTOMAS TIENE?

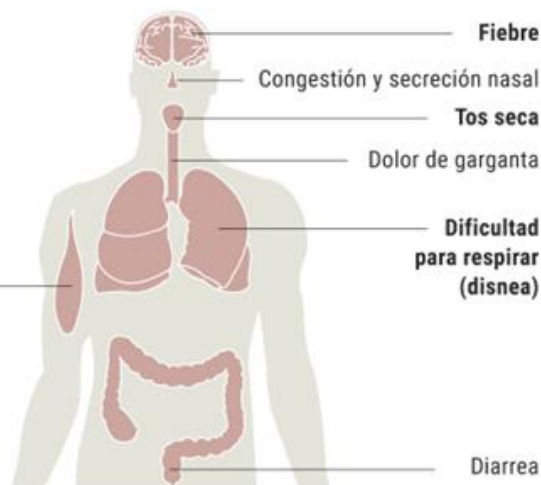
Los **síntomas** descritos del nuevo coronavirus son similares a los de la gripe común: **fiebre y fatiga**, acompañados de **tos seca** y, en muchos casos, de **disnea** (dificultad para respirar). También lo son la **secreción y goteo nasal**, **dolor de garganta** y de cabeza, **fiebre**, así como, escalofríos y malestar general.

No obstante, los síntomas del coronavirus varían en cada individuo, es decir, que hay personas infectadas que apenas presentan síntomas. Como sucede con la gripe, los síntomas más graves se dan en personas mayores y en sujetos inmunodeprimidos y con enfermedades crónicas como la diabetes, algunos tipos de cáncer o afecciones pulmonares.

El nuevo coronavirus tiene síntomas similares a los de la gripe común.  
Alrededor del 80% se recupera sin necesidad de un tratamiento especial.

En **negrita** los más comunes

Cansancio y dolor muscular



FUENTE: OMS.  
J. AGUIRRE | EL MUNDO GRÁFICOS

LÓPEZ DE CASTRO ABOGADOS Y ASESORES

Av. Menéndez y Pelayo N° 52, 2-A, C.P.41003, Sevilla

[despacho@lopezdecastroabogados.com](mailto:despacho@lopezdecastroabogados.com)



## ¿CÓMO ME PUEDO PROTEGER?

Las medidas de higiene propuestas son las siguientes:



**Lavarse las manos:** Con agua y jabón o geles desinfectantes), especialmente tras el contacto con personas con síntomas (tos, estornudos, etc.)



**Evitar el contacto estrecho** con personas que muestren signos de afectación respiratoria (tos, estornudos, etc.)



**Evitar tocarse los ojos, nariz y boca**



**Cubrirse la boca y la nariz** con pañuelos desechables al toser o estornudar y lavarse las manos posteriormente

En España aún no hay que tomar medidas especiales con animales y alimentos.

## ¿PUEDO, COMO EMPRESA, APLICAR MÁS MEDIDAS PREVENTIVAS CON RESPECTO A PERSONAS QUE HAYAN ESTADO RECIENTEMENTE EN ZONAS AFECTADAS?

En el caso de que la empresa quiera mejorar las medidas preventivas propuestas por el Ministerio de Sanidad, se pueden recomendar las siguientes pautas de actuación, que en cualquier caso deberán ser consensuadas y aprobadas con los representantes de los trabajadores (en el caso de que los haya):

- (i). Aquellas personas cuyo trabajo sea compatible con el teletrabajo, podrán adoptar esta medida cautelar durante un período de 14 días.
- (ii). Para aquellas personas cuyo trabajo implique un contacto directo con el público o con otros compañeros, la empresa podrá recomendar a la persona trabajadora que acuda a su médico de cabecera a realizarse una valoración médica. En caso de confirmarse que no existen síntomas, podrá adoptar medidas cautelares como:
  - a. El uso continuado, por parte de esta persona, de mascarillas y desinfección de manos periódicas, durante al menos 14 días.



---

**LÓPEZ DE CASTRO ABOGADOS Y ASESORES**

Av. Menéndez y Pelayo Nº 52, 2-A, C.P.41003, Sevilla

[despacho@lopezdecastroabogados.com](mailto:despacho@lopezdecastroabogados.com)

## ESTADO DE ALARMA, CORONAVIRUS Y PREOCUPACIÓN GENERALIZADA:

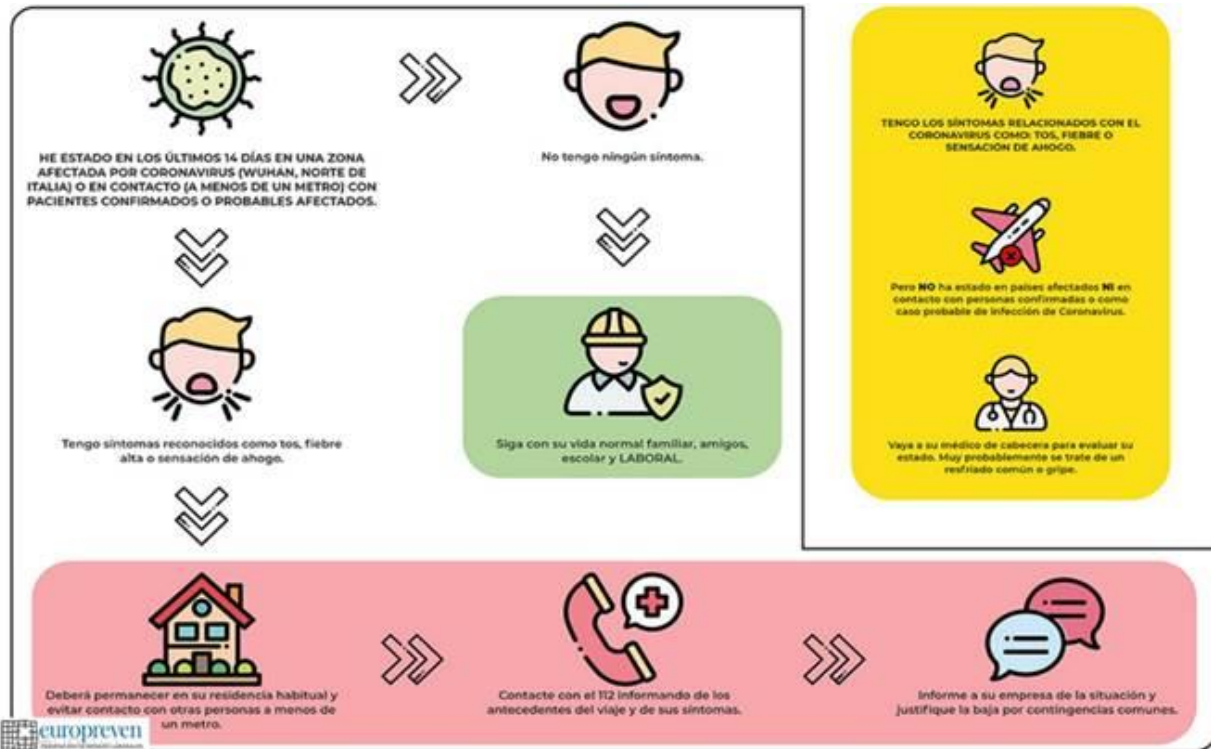
- b. Reubicación a puestos con menor contacto físico con clientes, siempre que sea posible.
- c. Cuando no sean posibles las opciones anteriores, la empresa podrá optar por una licencia retribuida (siempre que no exista baja médica) durante 14 días.

### **¿CÓMO PROCEDER EN EL CASO QUE ALGÚN TRABAJADOR PRESENTE SÍNTOMAS?**

Es importante conocer si este trabajador ha estado en los últimos 14 días en una zona afectada por Coronavirus o en contacto con personas ya confirmadas o probablemente afectadas.

Una persona que haya vuelto de una zona afectada por el Coronavirus **puede seguir realizando una vida normal** en el ámbito familiar, laboral, escolar y con amigos.

Únicamente, aquellas personas que presenten síntomas respiratorios (tos, fiebre o falta de aire) deberán **permanecer en su residencia habitual** y no acercarse a más de 1 metro de otras personas y contactar con el servicio médico a través del **112, Salud Responde 955 54 50 60 en el caso de Andalucía** (para el resto de Comunidades Autónomas consultar final de la presente comunicación).



**LÓPEZ DE CASTRO ABOGADOS Y ASESORES**

Av. Menéndez y Pelayo Nº 52, 2-A, C.P.41003, Sevilla

[despacho@lopezdecastroabogados.com](mailto:despacho@lopezdecastroabogados.com)

## II.- INFORMACIÓN RELATIVA AL EMPLEO.

### ¿CÓMO AFECTA AL PAGO DE LOS SALARIOS?

En referencia a las medidas para la protección de la salud pública, publicadas en el BOE de 11 de marzo (**RD-Ley 6/2020**), se incluye que los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19 tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social (art. 5º).

Para acceder a la prestación excepcional **se precisa la baja médica**, tanto por aislamiento como por contagio **y la correspondiente alta**. Esto es, en los casos en los que el trabajador sea declarado baja a efectos o como consecuencia del COVID-19 deberá especificarse en la misma que sea baja por aislamiento o por contagio.

A estos efectos, las bajas y altas médicas serán emitidas siempre por los Servicios Públicos de Salud, en el caso de Andalucía, por el SAS. Por tanto, la asistencia sanitaria será prestada por los Servicios Públicos de Salud, nunca por la Mutua.

### TENSIONES DE TESORERÍA EN LA EMPRESA.

Por su parte publicado en BOE de 13 de marzo (**RD-Ley 7/2020**) prevé una serie de medidas para evitar las posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar PYMES y autónomos, proponiéndose una flexibilización en materia de **aplazamientos de deuda tributaria**<sup>1</sup>, concediendo durante seis meses facilidad de pago de impuestos (previa solicitud) en términos equivalentes a una carencia de tres meses.

### POSIBILIDAD DE PLANTEAMIENTO DE ERTES (EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO).

El Expediente Temporal de Regulación de Empleo, más conocido como ERTE, es una de las soluciones que algunas compañías están poniendo sobre la mesa para atajar la crisis económica que les está provocando la rápida expansión del coronavirus Covid-19 por todo el mundo.

---

<sup>1</sup> No haber superado en 2.019 los 6.101.121,04 € de volumen de operaciones en 2019 es requisito para la concesión.



## ESTADO DE ALARMA, CORONAVIRUS Y PREOCUPACIÓN GENERALIZADA:

Consiste en una autorización temporal para una compañía mediante la que puede suspender uno o varios contratos de trabajo durante un tiempo determinado. Es decir, para que prescinda durante un período de tiempo de sus empleados quedando exenta de pagarles. Así, las personas afectadas por un ERTE continúan vinculadas a la empresa pero no cobran, no generan derecho a pagas extra ni vacaciones durante el tiempo que permanecen fuera de su puesto de trabajo.

El ERTE está contemplado en el **artículo 47 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores** bajo la nomenclatura '*Suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor*<sup>2</sup>. A través de este documento legislativo, se establece que los afectados por un Expediente Temporal de Regulación de Empleo, a diferencia de aquellos afectados por un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) o despido colectivo, no percibirán indemnizaciones<sup>3</sup>. Además, las compañías solo podrán acogerse a él cuando cuente con la documentación necesaria que acredite que es razonable que tal medida temporal *«es necesaria para la superación de una situación de carácter coyuntural de la actividad de la empresa»*.

Además, se requiere que existan pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, **se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.**

El procedimiento, que **será aplicable cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa y del número de afectados por la suspensión**, se iniciará mediante comunicación a la autoridad laboral competente y la apertura simultánea de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no superior a quince días.

---

<sup>2</sup> A 13/03/2020 en España no se ha efectuado declaración de Estado de Emergencia o Alarma que justifique alegar razones de "fuerza mayor" para cesar temporalmente las relaciones de empleo.

<sup>3</sup> **¿En qué se diferencian el ERE y el ERTE?** La principal diferencia entre el ERE y el ERTE es que el Expediente de Regulación Temporal de Empleo puede aplicarse en cualquier empresa, independiente de su tamaño, mientras que solo se considerará Expediente de Regulación de Empleo (ERE) aquel que afecte en un periodo de noventa días a diez trabajadores en las compañías que cuenten con menos de 100, al 10% de los empleados de las que tienen entre 100 y 300 o a 30 en las que cuentan con más de 300 personas en plantilla.

Además, el ERTE está pensado únicamente para crisis temporales, por lo que implican que el personal que cesa en funciones volverá a vincularse con la compañía en el futuro y en él no se contemplan indemnizaciones, al contrario que con el ERE, que sí contempla compensaciones económicas de veinte días de salario por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades para cuando los contratos se extingan de conformidad con lo recogido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores referente al despido colectivo.



## ESTADO DE ALARMA, CORONAVIRUS Y PREOCUPACIÓN GENERALIZADA:

En frecuentes ocasiones se acuerda con los trabajadores el abono de la diferencia entre lo que no perciben por prestaciones de desempleo y su salario actual.

### ☞ *¿Qué hago si me afecta como empleado?*

Aquellos empleados que se vean afectados por la realización de un ERTE deberán seguir los siguientes pasos para acceder al cobro de la prestación de desempleo: <http://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/afectadoERE.html>

Incluso aquellos que no hayan alcanzado la cotización mínima, en noticia de UGT se está negociando que el Gobierno acceda a la concesión de la prestación: [https://www.niusdiario.es/nacional/politica/coronavirus-plan-choque-gobierno-trabajadores-despedidos-cobran-paro-sin-cotizar-suficiente\\_18\\_2912970207.html#utm\\_source=social&utm\\_medium=cuatro](https://www.niusdiario.es/nacional/politica/coronavirus-plan-choque-gobierno-trabajadores-despedidos-cobran-paro-sin-cotizar-suficiente_18_2912970207.html#utm_source=social&utm_medium=cuatro)

### ☞ *¿Qué pasos tengo que dar como empresario/autónomo?*

1. Solicitud de la empresa dirigida a la Autoridad Laboral competente acompañada de los medios de prueba necesarios.
2. Simultáneamente a la solicitud, comunicación a la representación legal de los trabajadores (si la hay) o a todos los trabajadores.

### **Documentación necesaria.**

1. Solicitud de la empresa y comunicaciones a los trabajadores
2. Memoria explicativa de la causa

**Resolución.** La Autoridad Laboral competente (que será la Consejería de Empleo de la Comunidad Autónoma si la empresa tiene presencia en una sola autonomía o la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo si la empresa tiene centros en dos o más autonomías), debe resolver la solicitud en **un plazo no superior a cinco días** y para ello debe constatar la existencia de la Fuerza Mayor alegada.

El Real Decreto 1843/2012, determina que la Autoridad Laboral recabará, con carácter preceptivo, Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo que sin duda ralentizaría la resolución. Hay una petición de los agentes sociales y de la patronal dirigida a que se elimine este requisito, petición bastante razonable y lógica que confiemos en que sea acogida por parte del Gobierno dada cuenta la actual situación de emergencia que requiere soluciones rápidas y ágiles.

Tan pronto como la Autoridad laboral resuelva comprobando la realidad de la causa alegada, los trabajadores pasan a situación de desempleo desde la fecha del **hecho**



---

**LÓPEZ DE CASTRO ABOGADOS Y ASESORES**

Av. Menéndez y Pelayo Nº 52, 2-A, C.P.41003, Sevilla

[despacho@lopezdecastroabogados.com](mailto:despacho@lopezdecastroabogados.com)

Página 6 de 9

## ESTADO DE ALARMA, CORONAVIRUS Y PREOCUPACIÓN GENERALIZADA:

**causante** que motiva la solicitud, la empresa lo comunicará a sus trabajadores o representantes.

**Efectos sobre los trabajadores y sobre la Empresa.** Una vez que la Autoridad laboral confirme la realidad de la causa alegada, lo que no debería entrañar ningún problema a la vista del escenario que nos encontramos, el trabajador pasa a situación de desempleo, percibiendo la prestación que le corresponde en función de sus bases de cotización y circunstancias personales.

El trabajador conservará todas y cada una de sus condiciones laborales mientras dure el Expediente.

Por su parte, la empresa dejará de abonar el salario de los trabajadores durante el periodo de tiempo en el que se extienda la suspensión de los contratos de trabajo.

En cuanto a las cotizaciones, por el momento la empresa debe asumir el coste de la totalidad de la cuota correspondiente a los Seguros Sociales de sus trabajadores.

Se ha solicitado por Patronal y Agentes Sociales, que ante la inactividad que van a sufrir las empresas y su más que previsible falta de liquidez, se suspenda la obligación de cotización, por lo que tendremos que estar atentos a las próximas medidas que el Gobierno adopte.

### **ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE NEGOCIO.**

Las medidas aprobadas por el Gobierno también afectan a aquellas personas que tengan arrendado el local donde ejerzan su actividad, motivo por el cual gran parte de la doctrina académica se está posicionando a favor de la aplicación de la conocida como **cláusula rebus sic stantibus**. Este principio, que tiene su origen en el derecho romano, es plenamente aplicable. De acuerdo con el mismo, cuando de manera sobrevenida cambian de manera esencial las circunstancias del contrato inicialmente previstas, cada una de las partes puede desistir de su cumplimiento. Dicho de otra forma, la parte no tiene por qué verse forzada a realizar su prestación.

Los requisitos para que se apliquen son:

1. una alteración extraordinaria, imprevisible e inimputable de las circunstancias en el momento de cumplir las obligaciones en relación con las existentes al tiempo de la perfección del contrato;
2. una desproporción exorbitante, entre las prestaciones de las partes que suponga un desequilibrio de prestaciones; y
3. que no exista otro remedio, teniendo carácter subsidiario.



---

**LÓPEZ DE CASTRO ABOGADOS Y ASESORES**

Av. Menéndez y Pelayo Nº 52, 2-A, C.P.41003, Sevilla

[despacho@lopezdecastroabogados.com](mailto:despacho@lopezdecastroabogados.com)

Página 7 de 9

## ESTADO DE ALARMA, CORONAVIRUS Y PREOCUPACIÓN GENERALIZADA:

Es una institución **muy excepcional** que habrá que analizar caso por caso su procedencia, pero que ha sido acogida, definida y modernizada en sentencias recientes del Tribunal Supremo: 2823/2014 de 30 de junio, la 5090/2014 de 15 de octubre y la 1698/2015 de 24 de febrero que supusieron la modernización de la mencionada cláusula, plenamente aplicable en estos momentos.

La sentencia 2823/2014 que se dictaba en el marco de la crisis económica de la pasada década recogía: «*La actual crisis económica, de efectos profundos y prolongados de recesión económica, puede ser considerada abiertamente como un fenómeno de la economía capaz de generar un grave trastorno o mutación de las circunstancias y, por tanto, alterar las bases sobre las cuales la iniciación y el desarrollo de las relaciones contractuales se habían establecido*».

### III.- RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN.

Ante las restricciones de circulación impuestas por el Real Decreto que declara el Estado de Alarma, facilitamos a empleados y empresarios un formulario para justificar el desplazamiento ante la Policía:

**D./D<sup>a</sup>.** \_\_\_\_\_, con NIF ##.###.###-#, en su calidad de Administrador/a Único/a, Solidario/a de la entidad mercantil \_\_\_\_\_, **S.A./S.L.**, con domicilio social en \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, al Tomo \_\_, folio \_\_, Hoja \_\_-\_\_, en el ejercicio de las facultades atribuidas para el ejercicio de su cargo.

#### **CERTIFICA**

**ÚNICO.-** Que de conformidad con la limitación de libre circulación de personas regulada por el art. 7.1.c) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la empresa sigue requiriendo la prestación de servicios del/de la trabajador/a \_\_\_\_\_ en su puesto de \_\_\_\_\_ por no poder sustituir la prestación de su puesto por vías telemáticas. Especificando que la jornada del trabajador/a tiene comienzo a las \_\_:\_\_h y acaba a las \_\_:\_\_h.



**LÓPEZ DE CASTRO ABOGADOS Y ASESORES**

Av. Menéndez y Pelayo Nº 52, 2-A, C.P.41003, Sevilla

[despacho@lopezdecastroabogados.com](mailto:despacho@lopezdecastroabogados.com)

Página 8 de 9

## ESTADO DE ALARMA, CORONAVIRUS Y PREOCUPACIÓN GENERALIZADA:

*Y para que así conste, a los efectos legales oportunos, se expide con fecha 16 de marzo de 2020, la presente certificación de lo anteriormente transcrito, por mí, Administrador/a Único/a/Solidario/a de la Sociedad.*

**FIRMA**

---

### **SERVICIOS TELEFÓNICOS PARA ABORDAR EL CORONAVIRUS**

Además del teléfono de emergencias 112, las Comunidades Autónomas, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, han potenciado los servicios de atención telefónica.

A continuación, se detallan los servicios habilitados para los ciudadanos en cada Comunidad Autónoma para abordar el coronavirus:

- Andalucía: 955 54 50 60 (Salud Responde)
- Aragón: 061.
- Canarias: 900 112 061.
- Cantabria: 061.
- Castilla la Mancha: 900 122 112
- Castilla León: 900 222 000.
- Cataluña: 061.
- Comunidad de Madrid: 900 102 112
- Comunidad Foral de Navarra: 948 290 290.
- Comunidad Valenciana: 900 300 555
- Extremadura: 112.
- Galicia: 900 400 116.
- Islas Baleares: 061.
- La Rioja: 941 298 333
- Región de Murcia: 900 121 212
- País Vasco: 900 203 050
- Principado de Asturias: 112



---

**LÓPEZ DE CASTRO ABOGADOS Y ASESORES**

Av. Menéndez y Pelayo Nº 52, 2-A, C.P.41003, Sevilla

[despacho@lopezdecastroabogados.com](mailto:despacho@lopezdecastroabogados.com)

Página 9 de 9